

Resolución de Dirección Ejecutiva

N° 159-2018-PATPAL-FBB/DE/MMC

San Miguel, 15 de agosto del 2018.

VISTOS:

El Informe de Precalificación contenido en el Informe N° 009-2018-OA/URH/ST de fecha 03 de mayo del 2018 y su ampliación contenida en el Informe N° 010-2018-OA/URH/ST de fecha 14 de mayo del 2018, emitidos por la Secretaría Técnica del Patronato del Parque de las Leyendas – Felipe Benavides Barreda; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Patronato del Parque de Las Leyendas - Felipe Benavides Barreda es un Organismo Público Descentralizado, adscrito a la Municipalidad Metropolitana de Lima, mediante la Ley N° 28998, el mismo que goza de autonomía técnica, económica, financiera y administrativa, que tiene por finalidad proporcionar bienestar, esparcimiento, cultural, educación y recreación cultural a favor de la comunidad;

Que, el artículo I del Título Preliminar mediante la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil (En adelante la "Ley del Servicio Civil") establece como su objeto: "(...) establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas";

Que, el Título V de la Ley de Servicio Civil contiene las reglas del "Régimen disciplinario y procedimiento sancionador"; el cual también es desarrollado en el Título VI del Reglamento General de la mencionada Ley, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM (En adelante el "Reglamento General"), el mismo que tiene por objeto regular "(...) la aplicación general de lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, (...)"; y en su artículo 91° indica que: "La responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso";

Que, asimismo, mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE de fecha 20 de marzo de 2015, modificada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 92-2016-SERVIR-PE de fecha 21 de junio del 2016, la Autoridad Nacional del Servicio Civil aprobó la versión actualizada de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" (en adelante la Directiva); la cual, en su numeral 1., establece que tiene por objeto "(...) desarrollar las reglas del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador que establece la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General";

Que, en el numeral 5.2. de la Directiva se establece que: "Se entiende que aquellos órganos desconcentrados, proyectos, programas o unidades ejecutoras conforme a la Ley N° 28411, de una entidad pública Tipo A, cuentan con poder disciplinario en los siguientes supuestos:

a) Cuando una norma o instrumento de gestión les ha otorgado la facultad de sancionar, y son declaradas entidades Tipo B.

b) Cuando una norma o instrumento de gestión les ha otorgado la facultad de sancionar, y no son declaradas entidades Tipo B.

c) Cuando no se les ha otorgado la facultad de sancionar y son declaradas entidades Tipo B”;

Que, así, mediante la Resolución de la Gerencia Municipal Metropolitana N° 070, de fecha 10 de mayo del 2017, se definió al “(...) Patronato del Parque de las Leyendas PATPAL- “Felipe Benavides Barreda” como Entidad Pública Tipo B de la Municipalidad Metropolitana de Lima (...)”;

Que, por otro lado, los literales c) y f) del artículo 90° del Reglamento General señala el ámbito de aplicación del Régimen disciplinario, especificando que se aplica a los siguientes servidores civiles: Los directivos públicos y los servidores de confianza, respectivamente;

Que, el artículo 106° del Reglamento General, en concordancia con el numeral 93.1 del artículo 93° de la Ley del Servicio Civil, establece que el procedimiento administrativo disciplinario cuenta con la fase instructiva y la fase sancionadora; y en cuanto a la Fase instructiva, estipula que: “Esta fase se encuentra a cargo del órgano instructor y comprende las actuaciones conducentes a la determinación de la responsabilidad administrativa disciplinaria. Se inicia con la notificación al servidor civil de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, brindándole un plazo de cinco (05) días hábiles para presentar su descargo, plazo que puede ser prorrogable. (...)”;

Que, asimismo, en cuanto al inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, el numeral 15.1 de la Directiva señala que: “El PAD se inicia con la notificación al servidor o ex servidor civil del documento que contiene la imputación de cargos o inicio del PAD emitido por el Órgano Instructor. Dicho documento debe contener los cargos que se le imputan y los documentos en que se sustenta, entre otros. El acto o resolución de inicio sigue la estructura que se presenta como Anexo D”;

Que, el artículo 160° del Reglamento General, en concordancia con la Ley de Servicio Civil en su artículo 83°, al establecer que: “Los servidores civiles incluyendo a los funcionarios que gozan de la facultad de designación y contratación de personal reguladas en la Ley N° 30057 o que tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección o contratación de personas, están prohibidos de ejercer dicha facultad en el ámbito de su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por razón de matrimonio, de convivencia o de unión de hecho”;

Que, en relación a ello, en el literal c) del numeral 98.2 del artículo 98° del Reglamento General, se establece como falta disciplinaria: “Incurrir en actos de nepotismo conforme a lo previsto en la Ley y el Reglamento”;

Que, mediante los informes de los vistos, el Secretario Técnico del Patronato del Parque de las Leyendas- Felipe Benavides Barreda, elevando el expediente administrativo disciplinario, recomienda “(...) dar inicio al procedimiento administrativo disciplinario en contra Juan Daniel Percca Mamani por acto de nepotismo (...)”; por lo que, conforme a lo establecido en el artículo 107° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, se deberá observar y desarrollar el contenido del acto que determinar el inicio del procedimiento administrativo disciplinario;

1. La identificación del servidor y puesto desempeñado al momento de la comisión de la falta

1.1. Servidor Civil:

JUAN DANIEL PERCCA MAMANI
D.N.I. N° 10086197

1.2. **Puesto desempeñado**

Gerente Técnico del Patronato del Parque de las Leyendas- Felipe Benavides Barreda.

1.3. **Régimen Laboral**

Decreto Legislativo N° 728 desde el 01 de mayo del 2016 (Resolución de Dirección Ejecutiva N° 112-2016-PATPAL-FBB/MML de fecha 02 de mayo del 2016) hasta el 31 de diciembre del 2016 (Resolución de Dirección Ejecutiva N° 410-2016-PATPAL-FBB/MML de fecha 29 de diciembre del 2016).

Decreto Legislativo N° 1057 desde el 01 de enero del 2017 (Resolución de Dirección Ejecutiva N° 410-2016-PATPAL-FBB/MML de fecha 29 de diciembre del 2016) hasta el 14 de septiembre del 2017 (Resolución de Dirección de Ejecutiva N° 222-2017-FBB/MM de fecha 14 de setiembre del 2017).

2. **La falta disciplinaria que se imputa y los hechos que configurarían dicha falta**

2.1. La falta disciplinaria que se imputa es la estipulada en el literal c) del numeral 98.2 del artículo 98° de la Ley de Servicio Civil, la cual señala que: "(...), *también son faltas disciplinarias: (...) c) Incurrir en actos de nepotismo conforme a lo previsto en la Ley y el Reglamento. (...)*".

2.1.1. Al respecto, el artículo 160° del Reglamento General, en concordancia con la Ley de Servicio Civil en su artículo 83°, establece que: "Los servidores civiles (...) que tengan **injerencia directa** o indirecta en el proceso de selección o **contratación de personas, están prohibidos de ejercer dicha facultad en el ámbito de su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por razón de matrimonio, de convivencia (...)**. Entiéndase por injerencia directa aquella situación en la que **el acto de nepotismo se produce dentro de la unidad o dependencia administrativa**" (Negrita nuestra).

2.1.2. Además, para mayor ilustración cabe citar el artículo 1° de la Ley N° 26771 - "Establecen prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco", el cual señala que: "Los funcionarios, directivos y servidores públicos, y/o personal de confianza de las entidades y reparticiones públicas conformantes del Sector Público Nacional, así como de las empresas del Estado, que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal, o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección se encuentran prohibidos de nombrar, contratar o inducir a otro a hacerlo en su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia. Extiéndase la prohibición a la suscripción de contratos de locación de servicios, contratos de consultoría, y otros de naturaleza similar"; y el artículo 2° del Reglamento de la mencionada Ley, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2000-PCM, estipula que: "Se presumirá, salvo prueba en contrario, que existe injerencia directa cuando el funcionario de dirección o de confianza que guarda el parentesco indicado tiene un cargo superior a aquél que tiene la facultad de nombrar o contratar al personal, al interior de su Entidad".



2.2. La falta disciplinaria mencionada encontraría asidero en los siguientes hechos:

- 2.2.1. Que, el servidor civil Juan Daniel Percca Mamani tiene vínculo matrimonial con la señora Patricia Lucy Zegarra Mayanga desde el 10 de noviembre del 2005.
- 2.2.2. Que, las señoras Rubí Evelyn Zegarra Mayanga y Patricia Lucy Zegarra Mayanga serían hermanas, teniendo un parentesco consanguíneo¹ en segunda línea colateral, según las Partida de Nacimiento N° 720 del Concejo Distrital de la Victoria y N° 0364 del Concejo Provincial de Lima; entonces, existiría parentesco de afinidad en segundo grado y en línea colateral entre el servidor Juan Daniel Percca Mamani y la señora Rubí Evelyn Zegarra Mayanga, al ser ésta hermana de la cónyuge del primero.
- 2.2.3. Que, el servidor Juan Daniel Percca Mamani ocupó el cargo de confianza de Gerente Técnico, según su designación mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 112-2016-PATPAL-FBB/MML de fecha 02 de mayo del 2016; siendo la División de Infraestructura y Mantenimiento una unidad orgánica jerárquicamente dependiente de la Gerencia Técnica, sobre la cual el Gerente Técnico ejerce autoridad, conforme a lo estipulado en el artículo 48.c del Reglamento y Organización y Funciones del Patronato del Parque de las Leyendas-Felipe Benavides Barreda, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 1023 de fecha 11 de junio del 2007 y modificado por Ordenanza Municipal N° 1075-2007/MML de fecha 28 de setiembre del 2007; así como en los numerales 10.4 y 10.5.3. del Capítulo X del Manual de Organización y Funciones del Patronato del Parque de las Leyendas-Felipe Benavides Barreda, aprobado por el Acuerdo de Consejo Directivo N° 051-PATPAL-FBB/CD/MML de fecha 29 de diciembre del 2008.
- 2.2.4. Que, bajo tal contexto, según los Informes N° 202-2016/GT-DIM de fecha 21 de julio del 2016, N° 255-2016/GT-DIM de fecha 29 de agosto del 2016, y N° 278-2016/GT-DIM de fecha 29 de setiembre del 2016, la Jefatura de la División de Infraestructura y Mantenimiento habría solicitado al Gerente Técnico, Arquitecto Juan Daniel Percca Mamani, un requerimiento para la contratación de personas a través de la modalidad de servicios y para la limpieza y atención de los servicios higiénicos de uso del público visitante.
- 2.2.5. Posteriormente, a través de los Memorandos N° 313-2016-GT de fecha 21 de julio del 2016, N° 398-2016-GT de fecha 31 de agosto del 2016 y N° 445-2016-GT de fecha 30 de setiembre del 2016, el Gerente Técnico, Arquitecto Juan Daniel Percca Mamani, habría remitido a la Gerencia de la Oficina de Administración el requerimiento de la División de Infraestructura y Mantenimiento, solicitando se gestione el mencionado servicio.

¹ **Artículo 236 del Código Civil**

"El parentesco consanguíneo es la relación familiar existente entre las personas que descienden una de otra o de un tronco común.

El grado de parentesco se determina por el número de generaciones.

En la línea colateral, el grado se establece subiendo de uno de los parientes al tronco común y bajando después hasta el otro. Este parentesco produce efectos civiles sólo hasta el cuarto grado".



2.2.6. La Unidad de Logística, contando con las certificaciones presupuestales, habría emitido las Órdenes de Servicios N° 02142-2016 de fecha 19 de agosto del 2016, N° 02590-2016 de fecha 14 de setiembre del 2016 y N° 02821-2016 de fecha 12 de octubre del 2016, a favor de la señora Rubí Evelyn Zegarra Mayanga; y a través de los Memorandos N° 092-2016/GT-DIM de fecha 26 de agosto del 2016, N° 110-2016/GT-DIM de fecha 27 de setiembre del 2016 y N° 133-2016/GT-DIM de fecha 26 de octubre de 2016, el Jefe de la División de Infraestructura y Mantenimiento otorgó la conformidad de servicio prestados, entre otras personas, por la señora Rubí Evelyn Zegarra Mayanga, durante los meses de agosto, setiembre y octubre 2016, respectivamente; habiéndose efectivizado su pago por los comprobantes de pago N° 01817 de fecha 01 de setiembre del 2016, N° 02033 de fecha 30 de setiembre del 2016 y N° 02275 de fecha 28 de octubre del 2016.

2.2.7. Que, estando a lo indicado, en los meses de agosto, setiembre y octubre del 2016, habría existido un vínculo contractual entre el Patronato del Parque de las Leyendas- Felipe Benavides Barreda y la señora Rubí Evelyn Zegarra Mayanga, por medio del cual prestó sus servicios en la División de Infraestructura y mantenimiento, unidad orgánica dependiente de la Gerencia Técnica; y, durante los mencionados meses, el servidor Juan Daniel Percca Mamani ejerció el cargo de Gerente Técnico, por lo que la presunta conducta infractora consistiría en la existencia de una injerencia directa del mencionado servidor en la contratación de la señora Rubí Evelyn Zegarra Mayanga, con quien tendría un parentesco en segundo grado de afinidad.



3. Los antecedentes y documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento. Análisis de los medios probatorios que sirven de sustento para la decisión.

En la investigación preliminar realizada por la Secretaría Técnica del Patronato del Parque de las Leyendas, se han obtenido los siguientes antecedentes y documentos que evidenciarían la comisión de una presunta falta disciplinaria atribuible al servidor civil Juan Daniel Percca Mamani:

3.1. El Informe de Alerta de Control N° 02-2017-PATPAL/OCI de fecha 31 de agosto del 2017, el cual concluyó que: "(...) se han identificado los tres elementos necesarios para la presunta configuración del acto de nepotismo por parte del funcionario Juan Daniel Percca Mamani, gerente de la Gerencia Técnica del PATPAL-FBB, al haber tenido injerencia directa en la contratación de su cuñada Rubí Evelyn Zegarra Mayanga, quien prestó servicios de limpieza para la División de Infraestructura y Mantenimiento de la Entidad durante los meses de agosto, setiembre y octubre del 2016"; y sus anexos N° 01:

- Copia de la Partida de Nacimiento N° 720 del Concejo Distrital de la Victoria, perteneciente a la señora Rubí Evelyn Zegarra Mayanga.
- Copia de la Partida de Nacimiento N° 0364 del Concejo Provincial de Lima, perteneciente a la señora Patricia Lucy Zegarra Mayanga.

De las partidas de nacimiento adjuntas se aprecia que las señoras Rubí Evelyn Zegarra Mayanga y Patricia Lucy Zegarra Mayanga son hijas de Bonifacio Zegarra Domínguez y María Irma Mayanga de Zegarra; por lo que, descenderían de los mismos padres, es decir de un tronco común, así tendrían un parentesco consanguíneo conforme a la definición contenida en el artículo 236² del Código Civil.

² Artículo 236 del Código Civil.

- 3.2. Copia de Acta de Matrimonio de fecha 10 de noviembre del 2005, en la cual figuran como contrayentes el señor Juan Daniel Percca Mamani y la señora Patricia Lucy Zegarra Mayanga.

Con la mencionada acta se acreditaría que entre el servidor Juan Daniel Percca Mamani y la señora Patricia Lucy Zegarra Mayanga existiría un vínculo matrimonial; lo que evidenciaría, la existencia de un parentesco de afinidad en segundo grado y en línea colateral³ entre el servidor civil Juan Daniel Percca Mamani y la señora Rubi Evelyn Zegarra Mayanga, hermana de la cónyuge del primero conforme se aprecia en los documentos citados en el numeral 3.1 del presente.

- 3.3. La Ficha Personal y Social de fecha 24 de mayo del 2016, ocho declaraciones juradas, ficha de datos personales, formato de elección del Sistema Pensionario, copia de D.N.I., copia de partida de nacimiento del concejo distrital de Miraflores, copia de acta de matrimonio, copia de curriculum vitae, perteneciente del servidor civil Juan Daniel Percca Mamani.

En los documentos mencionados se ratificaría el vínculo matrimonial existente entre el servidor y la señora Patricia Lucy Zegarra Mayanga; asimismo, se aprecia que en dichos documentos se encuentra consignado como domicilio del servidor en la "Avenida Túpac Amaru Mz. K-1 Lote 22 Urbanización Santa Rosa, distrito y provincia del Callao y departamento de Lima".

- 3.4. Los Informes N° 202-2016/GT-DIM de fecha 21 de julio del 2016, N° 255-2016/GT-DIM de fecha 29 de agosto del 2016, y N° 278-2016/GT-DIM de fecha 29 de setiembre del 2016, conteniendo los términos de referencia, los requerimientos de bienes y servicios N° 01856 de fecha 21 de julio del 2016, N° 02076 de fecha 26 de agosto del 2016 y N° 02327 de fecha 26 de setiembre del 2016 y el curriculum vitae, copia de D.N.I. y declaraciones juradas de la señora Ruby Evelyn Zegarra Mayanga; a través de los cuales la Jefatura de la División de Infraestructura y Mantenimiento remitió al Gerente Técnico, Arquitecto Juan Daniel Percca Mamani, un requerimiento para la contratación de personas a través de la modalidad de servicios y para la limpieza y atención de los servicios higiénicos de uso del público visitante, según lo indicado en los términos de referencia adjuntos a cada uno de ellos.

En relación a lo referido sobre la documentación citada en el numeral 3.3 del presente, se aprecia que en el Curriculum vitae, copia de D.N.I. y declaraciones juradas de postor, la señora Rubi Evelyn Zegarra Mayanga consignó como su dirección en "Avenida Túpac Amaru Mza. K-1 Lote 22 P.J. Santa Rosa, distrito y provincia del Callao, departamento de Lima"; es decir, tendría la misma dirección domiciliaria que el servidor Juan Daniel Percca Mamani.

- 3.5. Los Memorandos N° 313-2016-GT de fecha 21 de julio del 2016, N° 398-2016-GT de fecha 31 de agosto del 2016 y N° 445-2016-GT de fecha 30 de setiembre del 2016, por medio de los cuales el Gerente Técnico, Arquitecto Juan Daniel Percca Mamani, remitió a la Gerencia de la Oficina de Administración el requerimiento de la División de Infraestructura y Mantenimiento, solicitando se gestione el mencionado servicio.

- 3.6. Las Orden de Servicio N° 02142-2016 de fecha 19 de agosto del 2016, de la Orden de Servicio N° 02590-2016 de fecha 14 de setiembre del 2016 y la Orden



³ **Artículo 237° del Código Civil**

"El matrimonio produce parentesco de afinidad entre cada uno de los cónyuges con los parientes consanguíneos del otro. Cada cónyuge se halla en igual línea y grado de parentesco por afinidad que el otro por consanguinidad".

de Servicio N° 02821-2016 de fecha 12 de octubre del 2016, a favor de la señora Rubí Evelyn Zegarra Mayanga.

- 3.7. Los Memorandos N° 092-2016/GT-DIM de fecha 26 de agosto del 2016, N° 110-2016/GT-DIM de fecha 27 de setiembre del 2016 y N° 133-2016/GT-DIM de fecha 26 de octubre de 2016, dirigidos a la Jefatura de la Unidad de Logística, por medio de los cuales el Jefe de la División de Infraestructura y Mantenimiento otorgó la conformidad de servicio prestados entre otras personas, por la señora Rubí Evelyn Zegarra Mayanga, durante los meses de agosto 2016, setiembre 2016 y octubre 2016, respectivamente.
- 3.8. El Informe N° 001-2016/REZM de fecha 26 de agosto del 2016 y el Recibo por Honorarios Electrónico Nro. E001-7; Informe N° 02-2016/REZM de fecha 27 de setiembre del 2016 y el Recibo por Honorarios Electrónico Nro. E001-8; y el Informe N° 03-2016/REZM de fecha 25 de octubre del 2016 y el Recibo por Honorarios Electrónico Nro. E001-9; emitidos por la señora Rubí Evelyn Zegarra Mayanga conteniendo sus Informe de actividades realizadas durante los meses de agosto, setiembre y octubre del 2016.

En relación a lo referido sobre la documentación citada en el numeral 3.3 y 4.3. del presente, se aprecia que en los tres Recibo por Honorarios Electrónicos figura como dirección de la señora Rubí Evelyn Zegarra Mayanga en "Avenida Túpac Amaru Mza. K-1 Lote 22 P.J. Santa Rosa, distrito y provincia del Callao, departamento de Lima"; es decir, sería la misma dirección del servidor Juan Daniel Percca Mamani.

- 3.9. Los comprobantes de pagos N° 01817 de fecha 01 de setiembre del 2016, el comprobante de pago N° 02033 de fecha 30 de setiembre del 2016 y el comprobante de pago N° 02275 de fecha 28 de octubre del 2016, para el pago de tercero de la División de Infraestructura y Mantenimiento, dentro de las cuales se encuentran las mencionadas Órdenes de Servicios N° 02142-2016, 02590-2016 y 02821-2016 de fecha 12 de octubre del 2016, relacionadas a la señora Rubí Evelyn Zegarra Mayanga; siendo que a través de estos comprobantes se efectivizó el pago de las mismas.

De los antecedentes citados en los numerales 3.4 al 3.9. del presente, se aprecia que la señora Rubí Evelyn Zegarra Mayanga tuvo una relación contractual con el Patronato del Parque de las Leyendas- Felipe Benavides Barreda durante los meses de agosto, setiembre y octubre del 2016 y para la prestación de sus servicios en la División de Infraestructura y Mantenimiento, unidad orgánica jerárquicamente dependiente de la Gerencia Técnica.

- 3.10. Mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 112-2016-PATPAL-FBB/MML de fecha 02 de mayo del 2016, se resolvió: "*DESIGNAR al señor JUAN DANIEL PERCCA MAMANI, con eficacia anticipada a partir del 01 de mayo del 2016, en el cargo de confianza de Gerente de la Gerencia Técnica del Patronato del Parque de las Leyendas – Felipe Benavides Barreda, (...)*".
- 3.11. Mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 410-2016-PATPAL-FBB/MML de fecha 29 de diciembre del 2016, se resolvió: "*DAR POR CONCLUIDA, a partir del 31 de diciembre del 2016, la designación del Arquitecto Juan Daniel Percca Mamani, en el cargo de confianza de Gerente Técnico del Patronato del Parque de las Leyendas- Felipe Benavides Barreda, bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728; por las razones expuestas en la parte de considerativa de la presente Resolución*"; así como "*DESIGNAR, a partir del 01 de enero del 2017 al Arquitecto Juan Daniel Percca Mamani, en el cargo de confianza de Gerente Técnico del Patronato del Parque de las Leyendas- Felipe Benavides Barreda,*



con clasificación EC bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057".

- 3.12. Mediante la Resolución de Dirección de Ejecutiva N° 222-2017-FBB/MM de fecha 14 de setiembre del 2017, se resolvió *"DAR POR CONCLUIDA a partir del 14 de septiembre del 2017, la designación del Arquitecto Juan Daniel Percca Mamani, en el cargo de Gerente Técnico del Patronato del Parque de las Leyendas- Felipe Benavides Barreda, bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057; (...)"*.

Con estos documentos se acreditaría que el servidor civil Juan Daniel Percca Mamani ocupó el cargo de confianza de Gerente Técnico del Patronato del Parque de las Leyendas- Felipe Benavides Barreda desde el 01 de mayo del 2016 hasta el 31 de diciembre del 2016, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728; es decir durante los meses que la señora Rubí Evelyn Zegarra Mayanga habría prestado servicios en una División perteneciente a la mencionada Gerencia Técnica.

- 3.13. El Reglamento y Organización y Funciones del Patronato del Parque de las Leyendas- Felipe Benavides Barreda, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 1023 de fecha 11 de junio del 2007 y modificado por Ordenanza Municipal N° 1075-2007/MML de fecha 28 de setiembre del 2007, emitidas por la Municipalidad Metropolitana de Lima



- 3.14. El Capítulo X del Manual de Organización y Funciones del Patronato del Parque de las Leyendas- Felipe Benavides Barreda, aprobado por el Acuerdo de Consejo Directivo N° 051-PATPAL-FBB/CD/MML de fecha 29 de diciembre del 2008, en lo relativo a lo indicado en los numerales 10.4 y 10.5.3, sobre las líneas de autoridad de la Gerencia Técnica y de la División de Infraestructura y Mantenimiento.

De acuerdo a lo estipulado en estos dos instrumentos de Gestión, la División de Infraestructura y Mantenimiento sería una unidad orgánica, jerárquicamente dependiente, de la Gerencia Técnica; por tanto, el Gerente Técnico ejerce autoridad sobre la Jefatura de la División de Infraestructura y Mantenimiento.

Estando a los documentos citados y el análisis efectuado, se entrevé que el servidor Juan Daniel Percca Mamani tendría un vínculo matrimonial con la señora Patricia Lucy Zegarra Mayanga, hermana de la señora Rubí Evelyn Zegarra Mayanga; por tanto, el mencionado servidor tendría parentesco en segundo grado de afinidad con la señora Rubí Evelyn; y, durante el periodo que el mencionado servidor ocupó el cargo de Gerente Técnico, la señora Rubí Evelyn prestó servicios por terceros en la División de Infraestructura y Mantenimiento, unidad orgánica jerárquicamente dependiente de la mencionada Gerencia Técnica. De ello, se evidencia que, presumiblemente, el servidor habría ejercido injerencia directa en el proceso de contratación de la señora Rubí Evelyn, derivando de ello la comisión de una presunta falta disciplinaria, debiendo determinarse la existencia de responsabilidad administrativa disciplinaria conforme lo establece la Ley del Servicio Civil y su reglamento.

4. La norma jurídica presuntamente vulnerada

En atención a los hechos expuestos y a la documentación obtenida en la investigación preliminar realizada por la Secretaría Técnica, este órgano instructor considera que el servidor Juan Daniel Percca Mamani presuntamente habría incurrido en la falta disciplinaria establecida en el **literal c) del numeral 98.2 del artículo 98° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil: "c) Incurrir en actos de nepotismo conforme a lo previsto en la Ley y el Reglamento"**.

5. La posible sanción a la falta cometida

En caso de que se determinara la existencia de responsabilidad disciplinaria atribuible al servidor Juan Daniel Percca Mamani, sobre la presunta comisión de la falta administrativa disciplinaria establecida en el literal c) del numeral 98.2 del artículo 98° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, previo procedimiento administrativo disciplinario y análisis de todos los actuados, este Órgano Instructor considera que sería pasible la sanción administrativa de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES HASTA POR TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DÍAS CALENDARIOS**, establecida en el artículo 90° de la Ley de Servicio Civil, concordante con los artículo 102° del Reglamento.

6. El plazo para presentar el descargo

En concordancia a lo establecido en el numeral 93.1 del artículo 93° de la Ley de Servicio Civil, el segundo párrafo del artículo 111° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil estipula que el servidor civil: *"Puede formular su descargo por escrito y presentarlo al órgano instructor dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, el que se computa desde el día siguiente de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario. Corresponde, a solicitud del servidor, la prórroga del plazo. El instructor evaluará la solicitud presentada para ello y establecerá el plazo de prórroga. Si el servidor civil no presentara su descargo en el mencionado plazo, no podrá argumentar que no pudo realizar su defensa"*⁴; vencido el plazo sin la presentación de descargos se continuará con la tramitación del procedimiento.

7. La autoridad competente para recibir el descargo o la solicitud de prórroga

Conforme a lo citado en el numeral precedente y al artículo 106° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, el Órgano Instructor se encuentra a cargo de las actuaciones en la Fase Instructiva; por lo que, la autoridad competente para recibir el descargo o solicitud de prórroga es la Dirección Ejecutiva del Patronato del Parque de las Leyendas-Felipe Benavides Barreda.

8. Los derechos y las obligaciones del servidor civil en el trámite del procedimiento.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 96° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, son Derechos y obligaciones del servidor civil en el procedimiento administrativo disciplinario:

"96.1. Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones.

El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.

⁴ Sobre la fase instructiva el numeral 16 de la versión actualizada de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", establece que:

"16.1 Los descargos se presentan dentro del plazo de cinco (5) días hábiles conforme lo establece el artículo 111 del Reglamento. La solicitud de prórroga se presenta dentro de dicho plazo; caso contrario, el Órgano Instructor continúa con el procedimiento hasta la emisión de su informe.

16.2 En caso de presentarse la solicitud de prórroga, corresponde al Órgano Instructor evaluar la solicitud y adoptando el principio de razonabilidad, conferir el plazo que considere necesario para que el imputado ejerza su derecho de defensa. Si el Órgano Instructor no se pronunciara en el plazo de dos (2) días hábiles, se entenderá que la prórroga ha sido otorgada por un plazo adicional de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo inicial".

- 96.2. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles.
- 96.3. Cuando una entidad no cumpla con emitir el informe al que se refiere el segundo párrafo de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, la autoridad competente formulará denuncia sin contar con dicho informe.
- 96.4. En los casos en que la presunta comisión de una falta se derive de un informe de control, las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son competentes en tanto la Contraloría General de la República no notifique la Resolución que determina el inicio del procedimiento sancionador por responsabilidad administrativa funcional, con el fin de respetar los principios de competencia y non bis in idem".

9. Decisión de inicio del PAD

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 146 - Ley del Patronato del Parque de las Leyendas - Felipe Benavides Barreda y sus modificatorias; la Ordenanza N° 1023 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Patronato del Parque de las Leyendas - Felipe Benavides Barreda y sus modificatorias; la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil y su reglamento, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, modificada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 92-2016-SERVIR-PE; la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y su Texto Único Ordenado, aprobado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO en contra del servidor **JUAN DANIEL PERCCA MAMANI**, quien se desempeñó en el cargo de Gerente Técnico del Patronato del Parque de las Leyendas- Felipe Benavides Barreda, por haber incurrido en la presunta falta administrativa disciplinaria prevista en el literal c) del numeral 98.2 del artículo 98° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, consistente en: "c) *Incurrir en actos de nepotismo conforme a lo previsto en la Ley y el Reglamento*"; en atención, a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución y sus antecedentes documentales al servidor **JUAN DANIEL PERCCA MAMANI** en el domicilio que consta en el expediente, ubicada en "Avenida Túpac Amará manzana K-1 Lote 22, Santa Rosa, distrito y provincia del Callao y departamento de Lima"; a efectos de que pueda ejercer su derecho de defensa dentro del **plazo de CINCO (05) DÍAS HÁBILES, computados desde el día siguiente de notificada la presente resolución**, mediante la presentación de su descargo y las pruebas que crea convenientes ante el Órgano Instructor, que en el presente caso es la Dirección Ejecutiva del Patronato del Parque de las Leyendas- Felipe Benavides Barreda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

